

---

**PROYECTO DE LEY N° 183 de 2014**

Por medio de la cual se crea el artículo 118A, se modifica el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

**ARTICULO. 118 A. LESIONES CON AGENTES QUÍMICOS, ÁCIDO Y/O SUSTANCIAS SIMILARES.**

El que cause a otro daño temporal o semipermanente en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen perjuicio o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta cause deformación, pérdida parcial o total funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes.

PARAGRAFO 1: Cuando con la conducta se cause daño que afecte parte del rostro o del cuello de la víctima, o la víctima sea una mujer o en menor de edad, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

**ARTÍCULO 2.** Elimínese el tercer y cuarto inciso del artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

**ARTICULO 3.** Adiciónese el numeral 12 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, así:

12. Si se cometiere usando cualquier tipo de agente químico; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen perjuicio o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

---

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese un nuevo texto al artículo 351 de la ley 906 de 2004. Para el delito consagrado en el artículo 118a de la Ley 599 de 2000, la aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de una tercera parte de la pena imponible.

**ARTICULO 5. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congressistas,

_____	_____
_____	_____
_____	_____

---

## PROYECTO DE LEY N° 183 de 2014

Por medio de la cual se crea el artículo 118A, se modifica el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Contexto

Los llamados ataques con ácido se han convertido en una práctica recurrente para manos criminales que sin tener la intención de cometer homicidio, tienen el objetivo de hacer un daño irreparable y de carácter permanente en otra persona.

El Estado Colombiano debe permitir que los ciudadanos víctimas de este tipo de delito reciban toda la atención requerida, pero también, garantizar que el sistema judicial opere de manera eficiente y prontamente, penalizando de manera ejemplar este tipo de crímenes.

Si bien es cierto, hombres y mujeres son indistintamente víctimas de estos actos de violencia, las mujeres son las más afectadas. Es por esto que se requiere que la normatividad penal, advierta de manera coherente, incremento en las sanciones frente a ataques con ácido en contra de mujeres, así como sanciones especiales cuando se afecta el rostro o el cuello, por las consecuencias sociales y psicológicas que conlleva llevar una quemadura o deformidad en esta parte del cuerpo.

#### 2. Ataque con ácido según la ONU:

Un ataque con ácido supone arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera en un ojo o en ambos. Los perpetradores cometen ataques con ácido por diversas razones, tales como venganza por el rechazo de una propuesta de matrimonio u otro tipo de insinuación de carácter sexual o romántico, conflictos relacionados con las tierras, supuesto deshonor, y celos. Aunque los ataques con ácido son más habituales en Bangladesh, Camboya, India y Pakistán, también se han producido en Afganistán y en zonas de África y Europa. **Los expertos**

---

**consideran que la frecuencia de la práctica se debe en parte a la facilidad para conseguir los ácidos**<sup>1</sup>.

***Generalidades sobre las sustancias peligrosas (Yarto, Ize, & Gavilán, 2003)***  
***Sustancias Corrosivas según la ONU- Clase 8.***

*“Corresponde a cualquier sustancia que por reacción química, puede causar daño severo o destrucción a toda superficie con la que entre en contacto incluyendo la piel, los tejidos, metales, textiles etc. Causa entonces quemaduras graves y se aplica tanto a líquidos o sólidos que tocan la superficie como a gases y vapores que en cantidad suficiente provocan fuertes irritaciones de las mucosas. Ejemplo: **ácidos y cáusticos**”.*

Igualmente la ONU realizó a través del “Centro virtual para conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas” un estudio donde incorpora una serie de sugerencias para que los distintos países que sufren éste tipo de violencia incorporen en su la legislación las siguientes medidas<sup>2</sup>:

1. La legislación debe definir el ataque con ácido como toda agresión cometida mediante el uso de ácido. Dado que los ataques con ácido pueden estar motivados por una o varias razones diferentes, la legislación no debe centrarse en los motivos, sino en los actos que constituyen el delito;
2. La legislación debe sancionar a toda persona que cometa un ataque con ácido, incluidos específicamente los familiares entre las personas que pueden ser sancionadas;
3. La legislación debe sancionar a quienes colaboran en esta práctica nociva, y, entre las personas que pueden ser sancionadas, debe incluir a los familiares;
4. La legislación debe establecer que los ataques con ácido son delitos de “intención transferible”, estableciendo las mismas penas independientemente de si la persona lesionada era la víctima a la que se pretendía atacar;
5. La legislación debe establecer penas de prisión, multas y penas de carácter educativo;

---

<sup>1</sup> Aparte de la actual exposición de motivos son retomados del proyecto de ley 197 de 2012, radicado por el Movimiento MIRA en compañía del Representante Oscar Marín <http://www.endvawnow.org/es/articles/607-acid-attacks.html>.

<sup>2</sup> <http://www.endvawnow.org/es/articles/607-acid-attacks.html>)

6. La legislación debe establecer que las directrices sobre imposición de penas reflejen la gravedad del delito;
7. La legislación debe establecer el aumento de las penas si la víctima muere a consecuencia del ataque. El perpetrador debe ser procesado con arreglo a las leyes del código penal relativas al asesinato. La ley específica sobre ataques con ácido debe establecer penas de prisión y multa que no sean menos severas que las establecidas en las leyes sobre asesinato del código penal, con la excepción de la pena capital;
8. La legislación debe exigir que los vendedores de ácidos estén autorizados para ello;
9. La legislación debe tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización;
10. La legislación debe exigir a los vendedores de ácidos la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador;
11. La legislación debe imponer a los prestadores de servicios médicos la obligación de informar a los responsables de hacer cumplir la ley de todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido;
12. La legislación debe ordenar que los agentes de policía investiguen todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido comunicados por prestadores de servicios médicos;
13. La legislación debe establecer y financiar campañas de sensibilización de la opinión pública y formación para todos los sectores sobre esta práctica nociva y sus consecuencias;
14. La legislación debe permitir que las víctimas puedan solicitar un recurso civil contra sus agresores. La indemnización por daños y perjuicios debe incluir el coste de la cirugía reconstructiva;
15. La legislación debe establecer que se ofrezcan restitución o reparaciones independientes de la causa penal, así como mecanismos de cobro que la víctima pueda utilizar con facilidad para que el perpetrador satisfaga la cantidad establecida en la orden de restitución;
16. La legislación también debe establecer que un tribunal pueda modificar o dictar una orden de restitución con posterioridad si en el momento de celebrarse la vista sobre solicitud de restitución o al dictarse la resolución sobre la causa no se conocía el verdadero alcance de la pérdida de la persona superviviente; y
17. La legislación debe establecer servicios médicos, jurídicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas.

---

### Penas por ataques con ácido en otros países<sup>3</sup>.

- Afganistán aprobó la eliminación de la violencia contra la Ley de la Mujer (EVAW) en 2009. Es la primera ley en Afganistán para penalizar la violencia contra las mujeres, incluidos los ataques con ácido. **La pena va de 10 años de prisión y un máximo de cadena perpetua.**
- En Pakistán una nueva ley estableció una **pena mínima de 14 años** en prisión, una sentencia máxima de cadena perpetua y multas de hasta 1 millón de rupias pakistaníes. Los activistas están haciendo campaña para incluir una compensación a los sobrevivientes.
- En India La ley define el ataque ácido como un delito del Código Penal y propone **penas de 10 años a un máximo de cadena perpetua.** La Corte Suprema ordenó la regulación de la venta de ácidos desde el año 2013 y se debe generar una tarjeta con fotografía para que se venda el ácido.
- En Bangladesh la Ley de control del crimen cometido con ácidos, establece que la pena depende del área del cuerpo afectada; si la personas sufre daños en la **cara o en los órganos sexuales, el victimario puede ser condenado a pena de muerte o a cadena perpetua**, si es en otras parte del cuerpo, el victimario puede afrontar **de 7 a 14 años de prisión. Si se ataca con ácido sin causar daño físico la pena va de 3 a 7 años de prisión.**

### 3. Ataques con ácido en Colombia

Colombia, está reproduciendo los casos que se han visto en países del Medio Oriente como Afganistán y Pakistán. Aunque los ataques también se dan contra los hombres, las mujeres son las que se han visto más afectadas por éste tipo de agresiones.

Colombia no tiene datos unificados de los ataques con agentes químicos o llamados ácidos:

Según datos de Medicina Legal, desde el año 2004 al primer trimestre de 2012 se registraron 926 casos (565 contra mujeres y 361 hombres), de los cuales 126 fueron perpetrados por miembros de la Fuerza Pública. De acuerdo con las denuncias reportadas, a partir del 2008 se incrementaron las denuncias lo que

---

<sup>3</sup> <http://www.endvawnow.org/es/articles/607-acid-attacks.html>

represento un promedio de 160 ataques con ácido por año. Un total de 257 ataques habrían sido provocados por desconocidos sin ninguna relación con la víctima.

Para el 2013, según el mismo Instituto en respuesta a derecho de petición del día 10 de enero de 2014 **REQ No.823-GCRNV –SSF-2013**, se reportaron 97 casos de ataques con ácido de los cuales 48 fueron contra mujeres, y las ciudades donde más se presenta es Bogotá con 26 casos, Cali con 7 casos, Medellín con 5, y Pasto con 5.

Lesiones personales causadas por Agentes Químicos. Colombia, enero a octubre de 2013p*	SEXO DE LA VICTIMA		Total general
	Hombre	Mujer	
<b>GRUPOS DE EDAD</b>			
(De 00 a 04 años)	1	-	1
(De 10 a 14 años)	4	4	8
(De 15 a 17 años)	-	2	2
(De 18 a 19 años)	4	1	5
(De 20 a 24 años)	10	6	16
(De 25 a 29 años)	7	8	15
(De 30 a 34 años)	7	10	17
(De 35 a 39 años)	2	9	11
(De 40 a 44 años)	4	1	5
(De 45 a 49 años)	4	1	5
(De 50 a 54 años)	4	3	7
(De 55 a 59 años)	1	1	2
(De 60 a 64 años)	-	1	1
(De 65 a 69 años)	1	1	2
<b>Total general</b>	<b>49</b>	<b>48</b>	<b>97</b>

p\* Información preliminar sujeta a cambios por actualizaciones.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF

Según la misma información de Medicina Legal, los victimarios en su mayoría son conocidos sin ningún trato, desconocidos, no hay información y miembros de la fuerza pública.

Lesiones personales causadas por Agentes Químicos. Colombia, enero a octubre de 2013p*	SEXO DE LA VICTIMA		Total general
	Hombre	Mujer	
<b>Presunto agresor</b>			
Agresor desconocido	8	12	20
Amigo	-	2	2
Compañero (a) de trabajo	1	-	1
Compañero de estudio	1	-	1
Compañero de trabajo	-	3	3
Conocido	7	6	13
Conocido sin ningún trato	8	14	22
Custodio	1	1	2
Miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia	11	4	15
Sin información	12	6	18
<b>Total general</b>	<b>49</b>	<b>48</b>	<b>97</b>

p\* Información preliminar sujeta a cambios por actualizaciones.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF

Lesiones personales causadas por Agentes Químicos. Colombia, enero a octubre de 2013p*	SEXO DE LA VICTIMA		Total general
	Municipio del Hecho	Hombre	
ARACATACA	1	-	1
BOGOTA D.C.	10	16	26
BUCARAMANGA	2	-	2
BUENAVENTURA	-	1	1
BUGA	1	-	1
BURITICA	-	1	1
CALARCA	1	-	1
CALI	3	4	7
CARTAGENA	-	1	1
CHIRIGUANA	-	1	1
CIENAGA DE ORO	-	1	1
CUCUTA	1	2	3
EL PASO	1	-	1
ENVIADO	-	1	1
FACATATIVA	2	-	2
FLORIDABLANCA	1	1	2
FUNZA	1	-	1
GARZON	-	1	1
GUATICA	-	1	1
IBAGUE	1	1	2
ITAGUI	1	-	1
LA DORADA	1	1	2
LOS PATIOS	1	-	1
MALAMBO	1	-	1
MANIZALES	-	1	1
MEDELLIN	1	4	5
NEIVA	2	-	2
OCAÑA	1	2	3
PASTO	4	1	5
PEREIRA	-	3	3
POPAYAN	1	-	1
PRADERA	1	-	1
RETIRO	1	-	1
RIONEGRO	1	-	1
SAN ANDRES	-	1	1
SANTA MARTA	2	-	2
SOGAMOSO	1	-	1
TIMANA	1	-	1
VALLEDUPAR	1	-	1
VILLAGARZON	-	1	1
VILLAMARIA	-	1	1
VILLAVICENCIO	1	1	2
YOPAL	1	-	1
ZIPAQUIRA	1	-	1
<b>Total general</b>	<b>49</b>	<b>48</b>	<b>97</b>

p\* Información preliminar sujeta a cambios por actualizaciones.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF

Según el Ministerio de salud en respuesta de marzo 21 de 2014 (201421000170871) en el Instituto Nacional de Salud para el año 2012 se reportaron 124 casos, de los cuales 89 fueron causados por químicos y 35 por quemaduras con sólidos, líquidos y gases.

Según la misma fuente, y conforme a reportado en el sistema de vigilancia de salud pública, para el 2013 se atendieron 614 personas por quemaduras violentas con ácido, de las cuales 497 eran mujeres. Lo cual demuestra que la cantidad de casos es preocupante frente a la judicialización que se da de los autores materiales e intelectuales de tal delito, de lo cual solo se han dado 3 sentencias condenatorias en el último año.

Cuadro 3. QUEMADURAS POR QUÍMICOS 2013

EDAD	HOMBRE	MUJER	TOTAL
0 a 4 años	21	12	33
5 a 9 años	23	27	50
10 a 14 años	19	31	50
15 a 19 años	14	84	98
20 a 24 años	8	79	87
25 a 29 años	7	80	87
30 a 34 años	5	73	78
35 a 39 años	7	38	45
40 a 44 años	1	28	29
45 a 49 años	5	19	24
50 a 54 años	0	12	12
55 a 59 años	1	5	6
60 a 64 años	2	5	7
70 a 74 años	2	2	4
75 y mas	2	2	4
<b>TOTAL</b>	<b>117</b>	<b>497</b>	<b>614</b>

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud pública de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y violencia sexual. Año 2012. Instituto Nacional de Salud. Análisis: Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Epidemiología y Demografía y Dirección de Promoción y Prevención.

Cuadro 4. QUEMADURAS SOLIDOS LIQUIDOS Y GASES 2013

EDAD	HOMBRE	MUJER	TOTAL
0 a 4 años	27	31	58
5 a 9 años	6	13	19
10 a 14 años	3	4	7
15 a 19 años	5	2	7
20 a 24 años	6	1	7
25 a 29 años	0	1	1
30 a 34 años	0	2	2
35 a 39 años	2	1	3
40 a 44 años	1	0	1
45 a 49 años	0	2	2
60 a 64	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>	<b>57</b>	<b>108</b>

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud pública de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y violencia sexual. Año 2012. Instituto Nacional de Salud. Análisis: Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Epidemiología y Demografía y Dirección de Promoción y Prevención.

#### 4. Sobre el Proyecto de Ley

Actualmente, mediante la Ley 1639 de 2013 se establecen medidas de protección y atención integral para las víctimas de ataques con ácido.

Sin embargo, se hace necesario que el Congreso de la República, de manera independiente, envíe un mensaje de rechazo a este tipo de crímenes, que afectan de manera especial a la mujer, y estipule fuertes sanciones para quienes se atrevan a llevar a cabo este tipo de violencia.

Las víctimas de estos ataques con ácido han clamado al sistema judicial colombiano que sus casos no queden en la impunidad, que se garantice que no sea posible que en pocos años los autores materiales e intelectuales de tales delitos queden en libertad de volver a atentar contra su integridad, y que mediante modificaciones penales se prevengan más casos.

Por lo anterior, el presente proyecto pretende crear como delito autónomo la lesión con ácido y sustancias similares, dentro del capítulo de lesiones personales, del Código Penal actual.

---

Se crea el delito dentro del capítulo de lesiones personales porque el bien jurídico tutelado es la integridad personal. No queda dentro del capítulo de homicidio o catalogado como tentativa de homicidio, porque quien atenta contra otro con ácido, generalmente, no tiene la intención de quitar la vida, sino lesionar física y mentalmente la identidad de una persona, y de manera permanente.

La intención de la iniciativa es penalizar el solo hecho de lesionar a otra persona con ácido o sustancias similares, aunque el daño sea temporal y leve.

Igualmente se penaliza la lesión que causa deformación o pérdida temporal o permanente, funcional o anatómica de algún miembro del cuerpo, por ejemplo, de la nariz, boca, lengua, ojo, oreja, etc.

Se estipula un agravante para los dos anteriores tipos de lesión, cuando se agrede la cara o cuello o cuando se agrede a una mujer o menor de edad.

Adicionalmente se adiciona un numeral al artículo 104 sobre las circunstancias de agravación en caso de homicidio. El objetivo es que cuando hay muerte ocasionada con agentes químicos, ácidos, sustancias corrosivas, la pena por homicidio aumente de acuerdo a lo establecido actualmente en el código.

Finalmente proponemos una modificación al Código de Procedimiento Penal, para que cuando se acepten los cargos la rebaja de la pena solo puede llegar hasta tercera parte de la pena y no hasta la mitad como sucede actualmente.

## **5. Constitucionalidad y Legalidad**

### **Constitución Política**

**ARTICULO 1o.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**ARTICULO 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y*

---

*deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTICULO 11.***El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

**ARTICULO 13.***Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

**ARTICULO 43.***La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

**ARTICULO 44.***Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus*

---

derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

**ARTICULO 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

## **Leyes**

**Ley 9 de 1979** “*Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*”.

**Ley 1639 de 2013.** *Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.*

## **Decretos**

**Decreto 1355 de 1970** “*Por el cuales se dictan normas de Policía*”.

---

**Decreto 164 de 2010** “*Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*”

**Decreto Distrital 166 de 2010** “*Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*”

## 6. JURISPRUDENCIA

En alusión a la adopción de medidas preventivas (**ACCIONES AFIRMATIVAS**) hacia grupos de sujeto de especial protección, como son las mujeres, la Honorable Corte Constitucional ha puntualizado:

***MUJER-Sujeto constitucional de especial protección/DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER-Establecimiento de privilegio a favor de la mujer en solución de necesidades insatisfechas<sup>4</sup>.***

1. *La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.*

*Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada , la misma Constitución , los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional ; han determinado el uso de “ acciones afirmativas “ medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta.*

*Así las cosas, y como en múltiples ocasiones lo ha señalado esta Corporación, el trato diferenciado ante dos situaciones diversas no constituye necesariamente una discriminación.<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> [www.constitucional.gov.co](http://www.constitucional.gov.co)

Sentencia C- 667/06, M.P. Dr Jaime Araújo Rentería.

---

*El derecho a la igualdad se predica, para su exigencia, de situaciones objetivas y no meramente formales. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales y de diferencia entre los desiguales. Así entonces, una norma jurídica no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos. Esta manera de concebir el derecho a la igualdad, desde su visión material, evita que el mismo derecho sea observado desde una visión igualitarista y meramente formal. Situación anterior que sería contraria a la Constitución a la luz del artículo 13: "... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea **real y efectiva** y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados..." (Subrayado fuera de texto).*

**“La situación histórica de la mujer en Colombia. Una breve reseña de los cambios normativos”.**

22- *No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce igualdad entre hombres y mujeres, no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino.*

.....  
*A este propósito de reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer se sumo también el constituyente de 1991. Por primera vez, en nuestro ordenamiento superior se reconoció expresamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.*

*Ahora bien: aun cuando la igualdad formal entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto es que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta, tal y como lo ponen de presente las estadísticas que a continuación se incluyen. Justamente al logro de ese propósito se encamina el proyecto de ley estatutaria cuya constitucionalidad se analiza.”*

*Hacer parte del género al que pertenecen las mujeres, contó con especial deferencia por parte de Constituyente de 1991. Éste conecedor de las*

---

<sup>5</sup> Sentencias T- 553 de 1994, T. 207 de 1997, T- 011 de 1999, T- 1103 de 2000, C-1112 de 2000, C-101 de 2003, entre otras.

---

desventajas vividas por la mujer, optó por privilegiarla de manera clara, pensando en equilibrar la situación ya harto desequilibrada y en aumentar su protección a la luz de aparato estatal.

Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos.

Para garantizar y de manera reforzada , la gran cantidad de derechos en cabeza de la mujer , la misma Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas en cabeza del Estado y todos sus poderes públicos , con el único fin de hacer efectivo y real el derecho de igualdad.

Las acciones afirmativas. Desarrollo del mandato de igualdad de la Constitución Política.

**Así pues, lo que doctrinalmente se ha denominado “acciones afirmativas” fue expresamente permitido en la Carta para que el legislador pudiera adoptar medidas en pro de ciertas personas o grupos, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello comportara un violación del artículo 13 de la Carta. Dichas medidas se concretan en la facultad con la que cuenta el legislador para apelar a la raza, al sexo – categorías en principio sospechosas como criterio de discriminación-, con el fin de aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esos grupos en posiciones desfavorables. Ahora bien, las medidas –por obvias razones- no pueden servir sino al fin para el cual han sido ideadas; es decir, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades.**

Por lo que hace al ámbito sobre el cual operan las “acciones afirmativas” resulta menester señalar que una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 13 y 43, han llevado a la Corte a sostener, que la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer –de acuerdo con los fines del Estado Social de Derecho- tampoco puede ser de carácter simplemente formal, pues, en aras de terminar con la histórica

---

*discriminación que ha sufrido la población femenina, se justifican diferenciaciones cuyo fin es lograr la igualdad material. (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido:

*“...se autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas, dirigidas a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.”<sup>6</sup>*

### **Sentencia C-303 de 2013.**

*También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.*

*En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación.*

*Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales.*

*Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.*

*Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.*

### **Sentencia C-516 de 2007**

**Artículo 352.** *Preacuerdos posteriores a la presentación de la acusación. Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al*

---

<sup>6</sup> Sentencias T-610 de 2002, C-410 de 1994, entre otras

---

inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior.

Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.

#### **4. Impacto Fiscal**

El presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios.

De los honorables Congresistas,

---

---

---

---